

GACETA DISTRITAL



ALCALDÍA DE
BARRANQUILLA

No. **1010** • 26 de agosto de 2023

Órgano Oficial de Publicación del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla





CONTENIDO

DECRETO No. 0085 (17 de abril de 2023)	3
"POR MEDIO DEL CUAL SE DESARROLLAN LOS LINEAMIENTOS PARA LA PREPARACIÓN, PRESENTACIÓN Y PUBLICACIÓN DE LOS INFORMES FINANCIEROS Y CONTABLES QUE DEBE PUBLICAR EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA BAJO EL MARCO NORMATIVO PARA ENTIDADES DE GOBIERNO DEL RÉGIMEN DE CONTABILIDAD PÚBLICA".	

**DECRETO DESPACHO DEL ALCALDE****DECRETO N° 0085**
(abril 17 de 2023)

“POR MEDIO DEL CUAL SE DESARROLLAN LOS LINEAMIENTOS PARA LA PREPARACIÓN, PRESENTACIÓN Y PUBLICACIÓN DE LOS INFORMES FINANCIEROS Y CONTABLES QUE DEBE PUBLICAR EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA BAJO EL MARCO NORMATIVO PARA ENTIDADES DE GOBIERNO DEL RÉGIMEN DE CONTABILIDAD PÚBLICA”

El Alcalde Mayor del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, especialmente las contenidas en el artículo 314,315 de la Constitución Política y en la Ley 1551 de 2012, y

CONSIDERANDO

Que mediante la Resolución 156 del 29 de mayo de 2018 del Contador General de la Nación se modificó la estructura del Régimen de Contabilidad Pública definida en la Resolución 354 de 2007, en atención a la regulación expedida en convergencia hacia estándares internacionales de información financiera, y precisar su ámbito de aplicación, Resolución que aplica a partir del período contable 2018.

Que por esta norma se modificó el artículo primero de la resolución 354 de 2007 y se adoptó el Régimen de Contabilidad Pública que estará conformado por a) el Referente Teórico y Metodológico de la Regulación Contable Pública; b) el Marco Normativo para Empresas que Cotizan en el Mercado de Valores, o que Captan o Administran Ahorro del Público con sus respectivos elementos; c) el Marco Normativa para Empresas que no Cotizan en el Mercado de Valores, y que no Captan ni Administran Ahorro del Público con sus respectivos elementos; d) el Marco Normativo para Entidades de Gobierno con sus respectivos elementos; e) el Marco Normativo para Entidades en Liquidación con sus respectivos elementos; f) la Regulación del Proceso Contable y del Sistema Documental Contable; y g) los Procedimientos Transversales.

Que mediante la Resolución 533 del 08 de octubre de 2015 del Contador General de la Nación se incorporó, en el Régimen de Contabilidad Pública, el Marco Normativo aplicable a Entidades de Gobierno.

Que mediante la Resolución 192 de 2016, la Contaduría General de la Nación incorporó, en la estructura del Régimen de Contabilidad Pública, el elemento Procedimientos Transversales en el cual se desarrolla la regulación de aspectos que contribuyen a la administración, salvaguarda y calidad de la información, así como otros aspectos que no son abordados por los marcos normativos.

Que la Contaduría General de la Nación, mediante la resolución 182 de 2017 incorporó, en los Procedimientos Transversales del Régimen de Contabilidad Pública, el Procedimiento para la preparación y publicación de los informes financieros y contables mensuales, que deban publicarse, resolución que tuvo aplicación a partir del 1 de enero de 2018.



Que mediante Decreto No. 0450 del 12 de mayo de 2020, el **DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA**, definió las fechas de publicación de los informes financieros y contables mensuales bajo el Marco Normativo para entidades de gobierno del Régimen de Contabilidad Pública, de acuerdo con lo establecido por la resolución 182 de 2017, expedida por la U.A.E. Contaduría General de la Nación.

Que el Decreto 0450 de 2020, como se indica en el considerando anterior, fue expedido teniendo en consideración la resolución 182 de 2017 expedida por la U.A.E. Contaduría General de la Nación, norma que fue modificada por la Resolución 356 del 30 de diciembre de 2022, expedida por la U.A.E. Contaduría General de la Nación.

Que mediante la resolución 356 del 30 de diciembre de 2022, expedida por la U.A.E. Contaduría General de la Nación, se incorpora, en los Procedimientos Transversales del Régimen de Contabilidad Pública, el Procedimiento para la preparación, presentación y publicación de los informes financieros y contables, que deban publicarse conforme a lo establecido en el numeral 37 del artículo 38 de la Ley 1952 de 2019, Resolución que tiene aplicación a partir del 1 de enero de 2023.

Que el numeral 37 del artículo 38 de la Ley 1952 de 2019 estableció lo siguiente.

CAPITULO II

DEBERES

ARTÍCULO 38. Deberes. Son deberes de todo servidor público:

(...)

37. Publicar en la página web de la respectiva entidad, los informes de gestión, resultados, financieros y contables que se determinen por autoridad competente, para efectos del control social de que trata la Ley 489 de 1998 y demás normas vigentes.

Que el numeral 11 del artículo 57 de la Ley 1952 de 2019 señala como una falta relacionada con la hacienda pública, "No dar cumplimiento injustificadamente a la exigencia de adoptar el Sistema Nacional de Contabilidad Pública de acuerdo con las disposiciones emitidas por la Contaduría General de la Nación y no observar las políticas, principios y plazos que en materia de contabilidad pública se expidan con el fin de producir información confiable, oportuna y veraz".

Que las entidades públicas, en aplicación de los marcos normativos incorporados al RCP, deben preparar y presentar un juego completo de estados financieros con corte al 31 de diciembre de cada año.

Que el artículo 32 de la Ley 489 de 1998 modificado por el artículo 78 de la Ley 1474 de 2011, establece que "Todas las entidades y organismos de la Administración Pública tienen la obligación de desarrollar su gestión acorde con los principios de democracia participativa y democratización de la gestión pública. (...) En todo caso, las entidades señaladas en este artículo tendrán que rendir cuentas de manera permanente a la ciudadanía, bajo



los lineamientos de metodología y contenidos mínimos establecidos por el Gobierno Nacional, los cuales serán formulados por la Comisión Interinstitucional para la Implementación de la Política de rendición de cuentas creada por el CONPES 3654 de 2010".

Que el artículo 34 de la Ley 489 de 1998 dispone que "Cuando los ciudadanos decidan constituir mecanismos de control social de la administración, en particular mediante la creación de veedurías ciudadanas, la administración estará obligada a brindar todo el apoyo requerido para el ejercicio de dicho control".

Que el literal b) del artículo 35 de la Ley 489 de 1998 indica que "Las entidades u organismos y los responsables de los programas o proyectos que sean objeto de veeduría deberán facilitar y permitir a los veedores el acceso a la información para la vigilancia de todos los asuntos que se les encomienda en la presente ley y que no constituyan materia de reserva judicial o legal. El funcionario que obstaculice el acceso a la información por parte del veedor incurrirá en causal de mala conducta"

Que la elaboración de informes financieros y contables de manera trimestral contribuye al ejercicio del control social de que trata la Ley 489 de 1998, disminuye los costos y carga operativa en las entidades públicas respecto a la elaboración de informes financieros y contables mensuales, y uniforma la periodicidad con el reporte de información que las entidades públicas deben realizar a la Contaduría General de la Nación.

Que se hace necesario que la entidad, en este caso el **DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA**, actualice, los parámetros, condiciones y características para la preparación, presentación y publicación de los informes financieros y contables que ha establecido la U.A.E. Contaduría General de la Nación.

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto el alcalde del Distrito especial, industrial y portuario de Barranquilla,

DECRETA:

Artículo 1°. INFORMES FINANCIEROS Y CONTABLES.

Los informes financieros y contables que debe preparar, presentar y publicar el **DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA**, corresponden a:

- a) un estado de situación financiera;
- b) un estado de resultados, de acuerdo con el Marco Normativo para Entidades de Gobierno que aplica para la elaboración del juego completo de estados financieros; y
- c) las notas a los informes financieros y contables.

Parágrafo 1. En ningún caso, los informes financieros y contables reemplazarán la preparación y presentación, al cierre del periodo contable, del juego completo de estados financieros, la cual está regulada en los marcos normativos expedidos por la Contaduría General de la Nación.

En consecuencia, los criterios establecidos en el Procedimiento para la preparación, presentación y publicación de los informes financieros y



contables, incorporado y contenido en la Resolución 356 de 2022, expedida por la U.A.E. Contaduría General de la Nación solo aplican para la preparación, presentación y publicación de los informes financieros y contables.

Para la preparación y presentación, al cierre del periodo contable, del juego completo de estados financieros, el **DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA** aplicará el marco normativo para Entidades de Gobierno que aplica expedido por la Contaduría General de la Nación.

Parágrafo 2. El **DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA**, preparará, presentará y publicará los informes financieros y contables de acuerdo con los criterios, las condiciones, requisitos, identificación y contenido, que se han desarrollado en la Resolución 356 de 2022 y las normas que la modifiquen o adicionen.

Artículo 2°. RESPONSABLES DE LA PREPARACIÓN, PRESENTACIÓN Y PUBLICACIÓN DE LOS INFORMES FINANCIEROS Y CONTABLES. La preparación, presentación y publicación de los informes financieros y contables será responsabilidad del representante legal y del contador público que tenga a su cargo la contabilidad del **DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA**.

Artículo 3°. PERIODICIDAD DE LOS INFORMES FINANCIEROS Y CONTABLES. Los informes financieros y contables se prepararán y presentarán, de forma trimestral, con corte al 31 de marzo, 30 de junio y 30 de septiembre del respectivo año.

A 31 de diciembre del respectivo año no se prepararán ni presentarán informes financieros y contables dado que la entidad preparará y presentará el juego completo de estados financieros regulado en los marcos normativos expedidos por la Contaduría General de la Nación.

Artículo 4°. PUBLICACIÓN DE LOS INFORMES FINANCIEROS Y CONTABLES. Los informes financieros y contables se publicarán, como máximo, en el transcurso del mes siguiente al trimestre informado.

En la siguiente tabla se detalla la fecha de corte y la fecha límite de publicación para cada trimestre.

FECHA DE CORTE	FECHA LÍMITE DE PUBLICACIÓN
31 DE MARZO	30 DE ABRIL
30 DE JUNIO	31 DE JULIO
30 DE SEPTIEMBRE	31 DE OCTUBRE

Parágrafo 1. La publicación de los informes financieros y contables se realizará en la página web del **DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA**, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 37 del artículo 38 de la Ley 1952 de 2019.

Parágrafo 2. El **DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA**, no presentará el informe financiero y contable mensual de diciembre de 2022, informe que de acuerdo con el Decreto 0450 de 2020, del Despacho del alcalde distrital, se había definido con fecha máxima de preparación y publicación para el 28 de febrero, correspondiendo a dicha



fecha del año 2023, en atención a lo establecido por la Resolución 182 de 2017 expedida por la U.A.E. Contaduría General de la Nación, norma que fue modificada por la Resolución 356 del 30 de diciembre de 2022, expedida por la U.A.E. Contaduría General de la Nación.

En su lugar, el **DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA**, para la fecha específica del corte del 31 de diciembre de 2022, publicará el conjunto completo de estados financieros que, conforme al marco normativo del RCP para entidades de gobierno, debe preparar y presentar, una vez estos sean autorizados para su publicación

Parágrafo 3. El DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA, entidad que debe publicar informes financieros y contables, publicará, en su página web, el conjunto completo de estados financieros que conforme al marco normativo del RCP para entidades de gobierno debe preparar y presentar con corte al 31 de diciembre de cada año, una vez estos sean autorizados para su publicación.

Artículo 5°. Conforme a lo expresado por el parágrafo del artículo 3° de la resolución 356 del 30 de diciembre de 2022, norma expedida por la U.A.E. Contaduría General de la Nación, el Procedimiento para la preparación, presentación y publicación de los informes financieros y contables, incorporado mediante dicha Resolución, aplicará de manera prospectiva a partir del 1° de enero de 2023. Adicionalmente, por esa razón, en esa norma, el Procedimiento mencionado, aplicará por primera vez para la elaboración, presentación y publicación de los informes financieros y contables con corte a 31 de marzo de 2023.

En consecuencia, con base en esa norma superior, **el DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA**, aplicará el Procedimiento para la preparación, presentación y publicación de los informes financieros y contables, incorporado y contenido mediante la Resolución 356 de 2022, de manera prospectiva a partir del 1° de enero de 2023. Por lo tanto, aplicará por primera vez para la elaboración, presentación y publicación de los informes financieros y contables con corte a 31 de marzo de 2023.

Artículo 6°. VIGENCIA. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación, por lo cual, la elaboración, presentación y publicación de los informes financieros y contables tiene aplicación por primera vez para el 30 de abril de 2023, fecha que corresponde al corte a 31 de marzo de 2023 del informe financiero y contable por el primer trimestre del año 2023.

Artículo 7°. DEROGATORIA. El presente Decreto deroga el Decreto No. 0450 de mayo 12 de 2020.

Dado en Barranquilla a los diecisiete (17) días del mes de abril de 2023.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

JAIME PUMAREJO HEINS
Alcalde Mayor del Distrito Especial, Industrial y
Portuario de Barranquilla





ALCALDÍA DE
BARRANQUILLA

